

12 3/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
15 AGO 2019	
Recibido.....	1435.....Hs.
Exp. N°.....	36721.....C.D.

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º. Créase el Programa de adquisición de inmuebles de particulares que puedan satisfacer fines de interés público, por condonación de Tributos y/o Multas adeudados a la Provincia y/o Municipios,

Artículo 2º. A efectos de la presente ley, se entenderá cumplido el fin de interés público cuando la adquisición tenga por objeto inmuebles que:

- 1- Se encuentren emplazados en asentamientos urbanos informales;
- 2- Sean requeridos para la ejecución de una obra hídrica o vial;
- 3- Sean destinados a la ejecución de obras equipamiento público y/o planes de vivienda.

BIENES A INCORPORAR POR LA PROVINCIA

Artículo 3º. Condónanse las deudas que por impuesto inmobiliario u otros tributos provinciales registren los inmuebles que los particulares transfieran a título gratuito al Gobierno de la Provincia, Entes Autárquicos Provinciales y/o Empresas del Estado.

Artículo 4º. Previo al dictado del acto administrativo de aceptación de la donación, se deberá acreditar que el valor del bien inmueble es igual o mayor a la deuda exigible al momento de la transferencia.

Artículo 5º. A los fines de llevar a cabo la transferencia a favor de la Provincia, la tasación del bien inmueble será realizada por la Junta Central de Valuación.

Artículo 6º. En el caso de ser procedente la condonación de deuda por Ingresos Brutos, ésta se admitirá sólo hasta cubrir el cincuenta por ciento (50%) de la misma.

Artículo 7º. En el supuesto de que el valor del bien a incorporar sea menor a la deuda exigible al momento de la transferencia, la donación del bien podrá ser aceptada cuando se trate de un inmueble en estado ocupación irregular y/o ubicado en un asentamiento urbano informal.

Artículo 8º. Invítase a los Municipios a adherir a la presente. En la Ordenanza de adhesión se deberá habilitar la condonación de deuda por tasa general de inmueble y/o contribución de mejoras, de forma tal de garantizar la transferencia de bienes a favor de la Provincia.

Los Municipios que sean adquirentes de un inmueble por un acto de liberalidad, podrán solicitar la condonación de deudas por impuesto inmobiliario, siempre que acrediten que la adquisición del bien responde a fines de interés públicos, en los

12 B/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
15 AGO 2019	
Recibido.....	1435.....Hs.
Exp. N°.....	36721.....C.D.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. Créase el Programa de adquisición de inmuebles de particulares que puedan satisfacer fines de interés público, por condonación de Tributos y/o Multas adeudados a la Provincia y/o Municipios,

Artículo 2º. A efectos de la presente ley, se entenderá cumplido el fin de interés público cuando la adquisición tenga por objeto inmuebles que:

- 1- Se encuentren emplazados en asentamientos urbanos informales;
- 2- Sean requeridos para la ejecución de una obra hídrica o vial;
- 3- Sean destinados a la ejecución de obras equipamiento público y/o planes de vivienda.

BIENES A INCORPORAR POR LA PROVINCIA

Artículo 3º. Condónanse las deudas que por impuesto inmobiliario u otros tributos provinciales registren los inmuebles que los particulares transfieran a título gratuito al Gobierno de la Provincia, Entes Autárquicos Provinciales y/o Empresas del Estado.

Artículo 4º. Previo al dictado del acto administrativo de aceptación de la donación, se deberá acreditar que el valor del bien inmueble es igual o mayor a la deuda exigible al momento de la transferencia.

Artículo 5º. A los fines de llevar a cabo la transferencia a favor de la Provincia, la tasación del bien inmueble será realizada por la Junta Central de Valuación.

Artículo 6º. En el caso de ser procedente la condonación de deuda por Ingresos Brutos, ésta se admitirá sólo hasta cubrir el cincuenta por ciento (50%) de la misma.

Artículo 7º. En el supuesto de que el valor del bien a incorporar sea menor a la deuda exigible al momento de la transferencia, la donación del bien podrá ser aceptada cuando se trate de un inmueble en estado ocupación irregular y/o ubicado en un asentamiento urbano informal.

Artículo 8º. Invítase a los Municipios a adherir a la presente. En la Ordenanza de adhesión se deberá habilitar la condonación de deuda por tasa general de inmueble y/o contribución de mejoras, de forma tal de garantizar la transferencia de bienes a favor de la Provincia.

Los Municipios que sean adquirentes de un inmueble por un acto de liberalidad, podrán solicitar la condonación de deudas por impuesto inmobiliario, siempre que acrediten que la adquisición del bien responde a fines de interés públicos, en los



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

términos del Art. 2º de la presente.

Artículo 9º. La autoridad de aplicación será la establecida en la Ley 12510, a excepción de los bienes inmuebles emplazadas en asentamientos urbanos informales, los que estarán a cargo de la Secretaría de Estado del Hábitat quien podrá determinar la incorporación dominial directa a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 10º. Las escrituras traslativas de dominio y/o los trámites de inscripción mediante actuaciones administrativas se otorgarán a través de la Escribanía Mayor de Gobierno, el Registro Notarial Especial de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo creado por Decreto N° 4225/03, sin cargo y exceptuada del pago de impuesto de sellos.

Artículo 11º. El Poder Ejecutivo deberá dictar la reglamentación respectiva en el plazo de noventa (90) días de publicada la ley.

Artículo 12º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

En el año 2011 en la Provincia de Santa Fe se creó la Secretaría de Estado del Hábitat, entre sus competencias se encuentra la de realizar acciones tendientes a la gestión del suelo a través de herramientas de normativa local en el marco de una planificación estratégica regional y provincial, integral e inclusiva en lo urbano, atendiendo principalmente a la función social del suelo, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Provincial.

En tal sentido fue creado el Programa Mi Tierra Mi Casa, mediante el cual miles



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de santafesinos y santafesinas pudieron acceder a lotes con todos los servicios donde construir su hogar, y se siguió avanzando en la adquisición de suelo para la ejecución de planes de vivienda.

Pero también, entendiendo que existe no solo déficit cuantitativo de viviendas sino también cualitativo, se consideró sumamente importante avanzar fuertemente en el mejoramiento integral del hábitat de muchísimos barrios de esta Provincia, para lo cual se creó el Programa de Integración de Asentamientos Irregulares, donde fue cambiando el paradigma de intervención, entendiéndose prioritario abordar la temática de manera integral y planificada con los distintos niveles del Estado, con fuerte inversión en obras y bienes públicos, siendo uno de los puntos importantes la regularización dominial y la posesión segura del suelo. Todo ello, devino luego en el Plan ABRE.

Es entonces el suelo un recurso fundamental en la gestión integral del hábitat, ya que a través de este o en este se puede ejecutar obra pública de suma importancia como lo es la relativa a equipamiento comunitario, de educación, redes de servicios e infraestructura, reservorios hídricos, y lo ya expresado para la generación de nuevos lotes para vivienda o la regularización dominial de familias que hace muchos años habitan sus hogares.

Distintas son las herramientas que se pueden utilizar para la adquisición de inmuebles que cumplan con esos fines públicos, entre las cuales se encuentran la donación con condonación de deudas, abandono voluntario de inmueble y dación en pago.

En las dos primeras existe una clara voluntad de una persona humana o jurídica de transferir un inmueble a favor del Estado, el cual puede resultar de suma utilidad para el cumplimiento de fines públicos, siendo uno de los impedimentos para la incorporación que el inmueble posea deuda en concepto de impuesto inmobiliario o multas.

También existen supuestos de deudores por tributos provinciales o multas, que pueden pretender cancelar dichas deudas mediante la cesión de un bien inmueble que podría resultar necesario para los fines anteriormente mencionados.

En estos supuestos el Superior Gobierno de la Provincia, sus Entes Autárquicos y las Empresas del Estado, deben contar con respaldo legal para poder arribar a soluciones de problemas concretos.

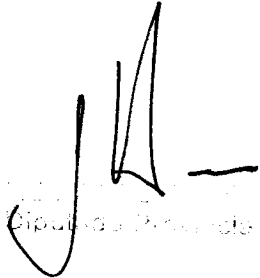
Resulta también sumamente importante que se convoque a los Municipios a adherir a la presente y que mediante Ordenanza específica habiliten la condonación de deudas por tributos o multas de forma tal de poder cumplir con



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el objetivo de incorporar inmuebles que sean útiles para el cumplimiento de fines públicos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto.


Diputado Provincial